



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización de los servicios e instalaciones deportivas. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 28 de mayo de 2024 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los servicios e instalaciones deportivas.

2º.- Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Méntrida establece el precio público por la prestación del servicio de transporte escolar.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3. Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

IV. DEVENGO

ARTÍCULO 4. El precio se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V. CUOTA TRIBUTARIA ARTÍCULO 5.

1. La cuota tributaria del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A. Actividades de Invierno

Concepto	CUOTA
Matrícula	20,00 €
Deportes de equipo (anexo 1)	14,00€/mes, dos días semana. 20,00€/mes, tres días semana.
Deportes individuales (anexo 1)	18,00€/mes, dos días semana. 22,00€/mes, tres días semana.
Bailes	(Anexo 1) 22,00€/mes, dos días semana. 30,00€/mes, tres días semana.
Equipos federados (Gimnasia Rítmica, Baloncesto, Fútbol)	24,00 €/dos días. 34,00 €/tres días
Equipación Deportiva de las Escuelas Municipales (cada dos años) compuesta por chándal, abrigo, mochila y camiseta térmica.	145,00 € abonado en dos cuotas (julio y diciembre)

En los deportes de equipo que sea necesaria equipación de competición, aquellos que quieran tenerla en su poder durante la temporada deberán abonar una fianza de 30 € que será devuelta al finalizar dicha temporada.

Bonificaciones: empadronados en Méntrida se aplicará en las cuotas una bonificación del 50% y un 40% en las equipaciones deportivas.



-Jubilados y pensionistas empadronados: exentos de las cuotas mensuales.

B. Actividades de Verano

1. Escuela de verano y colonia deportiva
(Incluyendo el transporte para las excursiones que se realicen)

Semanas	CUOTA
1ª	35,00 €
2ª	60,00 €
3ª	85,00 €
4ª	110,00 €
5ª	135,00 €
6ª	155,00 €
7ª	174,00 €
8ª	192,00 €

Bonificaciones: empadronados en Mérida se aplicará en las cuotas una bonificación del 10%
Servicio comedor: El establecido por la Junta como precio oficial en los comedores escolares, a excepción de los becados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
Servicio de atención y cuidado durante el desayuno: 2,00 € al día.
2. Cursos de natación
- Adultos y Matronatación (niños de hasta 2 años acompañados de padre/madre)

Semanas	CUOTAS
1ª	30,00 €
2ª	60,00 €
3ª	100,00 €
4ª	130,00 €
5ª	170,00 €
6ª	200,00 €
7ª	230,00 €

• Se establece una reserva del quince por ciento del total de las plazas para los jubilados, pensionistas y minusválidos, estando exentos de la tasa. A partir de dicho porcentaje la bonificación será del 50% para los empadronados.
• Se establece una bonificación hasta el 100% del importe de la cuota tributaria de las actividades deportivas recogidas en los apartados A y B de este artículo, incluyendo las equipaciones deportivas, para las personas y familias en situación de vulnerabilidad empadronadas en Mérida cuando así se recoja en un informe favorable de los servicios sociales.

C. Piscina Municipal
ENTRADAS

TIPO DE ENTRADA	DIAS LABORABLES	SABADOS Y FESTIVOS
Menores, Jubilados, pensionistas y minusválidos.	2,50 €	4,00 €
Adultos	4,00 €	6,50 €
Tarjeta Joven	3,00 €	4,50 €

Aportando justificante de empadronamiento en el municipio tiene un 50 % de descuento en la entrada diaria.
ABONOS por número de baños

TIPO DE ABONO	30 baños	45 baños	60 baños	75 baños
Menores, jubilados, pensionistas y minusválidos	30€	40€	50€	60€
Adultos	50€	60€	70€	80€
Tarjeta Joven	30€	40€	50€	60€



- Se establece una bonificación del 50% en los abonos para los empadronados en Méntrida.
- A los efectos de este apartado se consideran menores, la edad comprendida entre 5 y 14 años inclusive.
- Se consideran jóvenes, la edad comprendida entre 15 y 26 años inclusive (Tarjeta Joven JCCM).

D. Utilización de espacios deportivos

- Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto, para deportes en grupo con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego 15,00 €/hora. Para el supuesto de deportes individuales 7,00 €/hora.

- Por cada hora de utilización del campo municipal de fútbol, para deportes en grupo con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, alquiler de campo fútbol 7, será de 34,00 €/ hora y alquiler de campo fútbol 11, 60,00 €/hora.

Suplemento luz artificial 10,00 euros por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto o campo de fútbol municipal.

Si la reserva se realiza por persona empadronada o entidad local se deberá depositar un D.N.I. y firmar una declaración responsable.

Para alquiler de las instalaciones para fines promocionales, eventos, actos conmemorativos o lucrativos como circo, boxeo, espectáculos que se cobren entrada, etc. Se estable una fianza de 200,00 € que será reintegrada una vez terminada la actividad y comprobado que no se ha producido ningún daño a las instalaciones deportivas utilizadas.

El costo del alquiler será de 70,00 € la hora o 500,00 € la jornada diaria.

Están exentos de estas tasas los equipos locales debidamente registrados en el Ayuntamiento como asociaciones deportivas.

VI.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**ARTÍCULO 6.** Gestión del pago**1. Actividades de invierno****A. Forma y periodo**

El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado, entre los días uno y diez de cada mes, ya sea mediante domiciliación o mediante el pago del correspondiente recibo, siendo el mes de septiembre para el pago de la matrícula.

B. Altas

1. Las inscripciones se harán efectivas una vez que se presente el justificante del pago bancario con la cuota de la actividad, y la del seguro de accidentes.

2. No se permitirá el inicio de las actividades, si no se presenta dicho justificante.

3. Las altas en la actividad se puede producir en cualquier mes, aun habiendo comenzado el periodo de actividad, debiendo efectuar el pago más el seguro, en este último caso, del mes o meses completos hasta finalizar el periodo.

4. No se procederá a gestionar el alta de la matrícula en ninguna actividad si la persona solicitante adeuda cantidades al Ayuntamiento de años anteriores.

C. Bajas

1. Para darse de baja en la actividad deberá avisarlo con cinco días de antelación a la finalización del periodo correspondiente.

2. Producida la baja no dará derecho a reintegro alguno de la cantidad abonada por el periodo correspondiente.

3. El impago de la cuota durante dos periodos consecutivos o la inasistencia por dos meses consecutivos sin justificación podrá ser motivo de baja en la actividad y pérdida del derecho de reserva de plaza. La inexistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

2. Actividades de verano**A. Forma y periodo**

En el momento de formalizar la matrícula, mediante ingreso directo en las cuentas bancarias de titularidad municipal.

3. Piscina municipal**A. Forma y periodo**

Directamente en las taquillas de la piscina municipal aportando justificante de empadronamiento se aplicará el descuento correspondiente a la entrada diaria.

Abonos de número de baños en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 7. Beneficios tributarios

1. No estará sujeta al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por la Junta de Gobierno Local o en su defecto la Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

b. La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la legislación educativa vigente, y que se realice en horario lectivo.



c. Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el excelentísimo Ayuntamiento de Méntrida a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.

d. Las competiciones de deporte escolar.

e. Las actividades y eventos que desarrollen las Asociaciones deportivas y culturales del municipio sin ánimo de lucro y que sean autorizadas por el Ayuntamiento. En la misma autorización deberá constar la concesión o denegación de la exención.

f. Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33 por 100 debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100, en la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas a excepción del uso de la piscina municipal que tiene su regulación específica.

2. Actividades de invierno

Aquellas personas o familias que lleven a cabo dos actividades tendrán descuento del 10 %; por 3 personas o actividades, un 15 %; y por 4 o más, un 20 % de descuento en el precio final de las actividades.

3. Piscina municipal

Los niños menores de cinco años de edad inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50 % en los abonos de número de baño, debiendo acreditarse tal condición mediante el documento oficial que se establezca en cada momento.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anexo 1

Deportes Individuales	Deportes Grupales	Bailes o Similares
Ciclismo Artes Marciales (Judo, Karate, etc.) Atletismo Gimnasia Rítmica Gim - Jazz Tenis Bádminton Escalada Pádel Natación Esgrima Ajedrez Patinaje Triatlón	Balonmano Baloncesto Fútbol Fútbol Sala Voleibol Béisbol Hockey	Aerobic Pilates Yoga Gim Mantenimiento

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Méntrida, a 28 de mayo de 2024.- El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

Nº. I.-2868